Que sea corregidor desta abdad por un año
el licenciado pero gomez de petubar

Confernando e doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon
de sevilla de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de
cordoba de cordova de cordoba de murcia de jahen de los algarbes de algezira de gibral
tar de las yllas de canaria conde y condesa de barcelona e señores de vizcaya e de molina duques
de atenas e de neopatria condes de rrusillo e de cerdania marqueses de coristan e de
gorgano a vos los concejos justicias regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de las abda
des de murcia e lorca salud e gracia sepades que nos entendiendo ser complidero a nuestro servicio
e a la exaltacion de la nuestra justicia e a la paz e sosiego de estas dichas abdades e su tierra nuestra merced
e voluntad es que el licenciado pero gomez de petubar tenga por nos el oficio de corregimiento e juzgado de
estas dichas abdades e su tierra por tiempo de un año primero siguiente contando desde el dia que por
vos otros fuere recibido al dicho oficio fasta ser complido con los oficios de justicia e juridiçion civil e criminal
e alcaldias e alguazilazgos de estas dichas abdades e su tierra por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que luego
vista esta nuestra carta sin otra luenga ni tardança alguna e sin nos mas requerir ni consultar ni esperar otra
nuestra carta ni mandamiento ni juzgo recibiendo del dicho licenciado pero gomez de petubar el juramento e solepnidad que en tal caso se
acostumbra hazer el qual por el dicho lo recibiendo por nuestro juez e corregidor de estas dichas abdades e su tierra e lo dexeys
e consintays libremente usar e exerçer el dicho oficio e ~~[illegible]~~ complir e exsecutar la nuestra justicia en
estas dichas abdades e su tierra por si e por sus oficiales e lugares tenientes que es nuestra merced que en los dichos oficios de
alcaldias e alguazilazgo e otros oficios al dicho corregimiento e juzgado pueda poner los que les pueda quitar e ad movere
tada e quando quiere que a nuestro servicio e a exsecuçion de la nuestra justicia cumple e poner e subrrogar otros en su lugar e oyr
e librar e determinar e oyan e libren e determinen todos los pleytos e causas civiles e criminales que en estas di
chas abdades e su tierra estan pendientes començados e movidos e se començaren e movieren de aqui adelante y
en quanto por nos el dicho oficio tuviere e aver e levar los dichos e salarios acostumbrados e a los dichos oficios
pertenesçientes e fazer e fagan que les quedes pesquisas en los casos de derecho permisos e todas las otras cosas al dicho
oficio pertenesçientes e que entienda el e quien su poder ouiere que a nuestro servicio e exsecuçion de la nuestra justicia
cumple e que para usar e exerçer el dicho oficio e complir e exsecutar la nuestra justicia todos vos conformedes con el
e con vuestras personas e con vuestras gentes le dedes e fagades dar todo el favor e ayuda que vos pidiere e me
nester ouiere a que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno le no pongades ni consintades po
ner da nos por la presente vos recibimos e avemos por recibido al dicho oficio e le damos poder para lo usar
e exerçer a que complir e exsecutar la dicha nuestra justicia caso que por vos otros o alguno de vos no sea recibido
por quanto cumple a nuestro servicio que el dicho licenciado pero gomez de petubar tenga el dicho oficio por un año no embar
gante que les quedes estatutos e costumbres que cerca dello tengades e por esta nuestra carta mandamos a que les quedes
personas e personas que tienen las varas de la nuestra justicia e de los oficios de alcaldias e alguazilazgo de las dichas abdades
e su tierra que luego que por el dicho licenciado pero gomez de petubar fueren recibidos que las consintan e que no
[illegible] dellas sin nuestra licençia solas penas en que caen las personas privadas que usan de oficios publi
cos para que no tienen poder ni facultad da nos por la presente los que pendemos e avemos por sus pen
didos [illegible] que si el dicho nuestro corregidor entendiere ser complidero a nuestro servicio e exsecuçion de nuestra jus
tiçia que en los dichos cavalleros e otras personas usadas de las dichas abdades e de fuera parte que a ellas vinieren e
a ella estan salgan dello e que no entren ni estan en ella e que vengan e se presenten ante nos que lo tal
pueda mandar de nuestra parte e que los faga della salir a los que les e a quien lo el mandare tres por la presente